RESOLUCIÓN S2. Nº..113.....

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 19/2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BORDE PARA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - AD REFERENDUM - S.B.E." ID Nº 407.706. ----------

Asunción, 20 de mayo de 2022.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 35 de fecha 18 de marzo de 2022, del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se aprobó la Carta de Invitación y se autorizó el llamado de referencia, el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 018 de fecha 29 de abril de 2022, la Nota UOC Nº 939 de fecha 05 de mayo de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Informe Complementario ICEO Nº 023 de fecha 05 de mayo de 2022, el Dictamen UOC Nº 88 de fecha 13 de mayo de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. Nº 35 de fecha 18 de marzo de 2022, el Consejo de Superintendencia, aprobó la Carta de Invitación y autorizó el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 19/2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BORDE PARA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - AD REFERENDUM - S.B.E." ID Nº 407.706**, encargándose a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes. -

Los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas, han dictado el Informe de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 018 de fecha 29 de abril de 2022 y el Informe Complementario ICEO Nº 023 de fecha 05 de mayo de 2022, los cuales contienen el análisis y la secuencia, así como el detalle cronológico de las actividades realizadas por el Comité, las cuales se encuentran conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2992/19 y la Carta de Invitación aprobada para el presente proceso. ----------

El Informe del Comité de Evaluación de Ofertas **ICEO Nº 018/2022** y el Informe Complementario **ICEO Nº 023/2022**, en virtud a los sustentos técnicos, jurídicos y financieros, acorde a lo establecido en el Artículo 27º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", recomendaron: **DECLARAR DESIERTO** el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 19/2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BORDE PARA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - AD REFERENDUM - S.B.E." ID Nº 407.706**, teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso "b" del Artículo 30º de la Ley Nº 2051/2003: ***"...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."***. ----------

Por **Dictamen UOC Nº 88** de fecha 13 de mayo de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia, elevó el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 018/2022 y el Informe Complementario ICEO Nº 023/2022. ----------

Cabe indicar que, si bien la empresa **SISCOTEC PARAGUAY S.R.L.** ha participado de la etapa competitiva del llamado, la misma no ha presentado su oferta física en el día, hora y lugar establecidos en el pliego de bases y condiciones, teniendo en consecuencia por desistida su oferta. ----------

...//...

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº .....113.....
(Continuación)
Asunción, 20 de Mayo de 2022.-

...//...

Al respecto, el Artículo 59° de la Resolución DNCP N° 1399 de fecha 01 de abril de 2020, establece: "...*Si el oferente requerido en el pliego de bases y condiciones, susceptible de ser adjudicado, no presentare su oferta física a más tardar el día, hora y lugar señalados por la Convocante se tendrá por desistida su oferta, y la Convocante le intimará a que en el plazo máximo de tres días hábiles presente la Garantía de Mantenimiento de oferta a los efectos de su ejecución. La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta ante el requerimiento de la Convocante, se considerará agravante a los efectos de las eventuales sanciones a ser aplicadas. La omisión de la presentación de documentos sustanciales podrá ser considerada como una actuación de mala fe a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 72° de la Ley N° 2051/03...*". ----------

En ese sentido, por Nota DNCP N° 10897 de fecha 28 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas había indicado que: "...*las "ofertas susceptibles de ser adjudicadas" (...) son aquellas que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 63° "Método de Evaluación" y 65° "Criterio de adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 2992/19 pueden resultar efectivamente adjudicadas. Así vemos que en el Informe de Evaluación se deja constancia sobre el análisis de las ofertas realizadas de acuerdo al orden de precio (de menor a mayor) con el objeto de determinar cuál es la oferta que posee el mejor precio y cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones...*". ----------

En conclusión, se ha observado que **la oferta presentada por SISCOTEC PARAGUAY S.R.L.**, desistida ante la falta de presentación de la oferta física, **fue susceptible de ser adjudicada** ya que, siguiendo con el orden establecido para el proceso de evaluación de ofertas, la misma debió haber sido seleccionada provisoriamente y analizada en detalle considerando la descalificación de las ofertas que le antecedieron en orden de precios. ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano*". ------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **DECLARAR DESIERTO** el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 19/2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BORDE PARA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES - AD REFERENDUM - S.B.E." ID Nº 407.706,** conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución. --

...//...

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...113.....
(Continuación)
Asunción, 20 de Mayo de 2022.-

...//...

ART. 2°: **COMUNICAR** a los oferentes que presentaron sus ofertas para la presente contratación lo resuelto en esta Resolución. ----------

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes. ----------

ART. 4°: **EJECUTAR** la póliza de garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la firma **SISCOTEC PARAGUAY S.R.L.,** y comunicar la situación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 59° de la Resolución DNCP N° 1399/20 y el Artículo 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 5°: **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. ---------

ART. 6°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nro. 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Ante mí:

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial